

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo primera reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 20-25 de mayo de 2005

Sinergia entre la CITES y el CDB

PRINCIPIOS Y DIRECTRICES DE ADDIS ABEBA PARA LA UTILIZACIÓN
SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

1. Este documento ha sido preparado por el Dr. Siti Nuramaliati Priyono, representante regional para Asia y el Sr. Álvaro Velasco Barbieri, miembro suplente para América Central, del Sur y el Caribe.
2. Es necesario desplegar esfuerzos de conservación para promover la utilización sostenible de los recursos vivos y los ecosistemas, a fin de que esos recursos y esos ecosistemas se mantengan siempre y puedan crear un equilibrio e integrarse en el desarrollo. La utilización de las especies de flora y fauna se ajustará a su supervivencia a largo plazo, la capacidad de carga y la diversidad de las especies.
3. El intercambio comercial pueden redundar en provecho de la conservación de las especies y de los ecosistemas y/o el desarrollo de las poblaciones locales, cuando se lleva a cabo en niveles que no sean perjudiciales para la supervivencia de las especies de que se trata. En cambio, una utilización excesiva es perniciosa para la conservación de la fauna y flora silvestres.
4. La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) apunta a proteger las especies de los efectos perjudiciales de la explotación excesiva para el comercio internacional, a fin de garantizar la utilización sostenible de las demás y estimular la cooperación internacional entre las Partes signatarias en la consecución de este objetivo. La Convención tiene tres apéndices que estipulan diferentes niveles de reglamentación para las especies incluidas en cada uno. La Convención está administrada en el plano nacional por las Autoridades Administrativas y Científicas.
5. El concepto de utilización sostenible es la piedra angular de la CITES y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Según la definición de este último Convenio, se entiende por “utilización sostenible” ...“la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras”. Ello es coherente con los dictámenes CITES sobre las extracciones no perjudiciales del medio silvestre. Si bien la CITES no tiene una definición de utilización sostenible, los Artículos III y IV de la Convención indican que para cualquier exportación de especímenes del Apéndice I y II se debe haber manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de dicha especie. Además, el Artículo IV, en su párrafo 3, se integra perfectamente en el enfoque de ecosistemas del Convenio, al exigir que se vigilen las exportaciones a fin de mantener las especies en un nivel consistente con su papel en los ecosistemas. En la Resolución Conf. 8.3 se reconoce que “el intercambio comercial puede favorecer la conservación de especies y ecosistemas y/o el desarrollo de la población local si

se efectúa a niveles que no perjudiquen la supervivencia de las especies concernidas”. La Resolución Conf. 13.2 ofrece un contexto en que las Partes en la CITES pueden utilizar los Principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica.

6. Se han aprobado varias resoluciones (Resoluciones Conf. 2.6, 4.7, 6.1 y 8.9) que confieren a otros órganos mandato para adoptar decisiones acerca de los dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre, incluidas otras Partes (Resolución Conf. 2.6), la Resolución Conf. 8.3, en que se expresa que el comercio internacional puede contribuir a la conservación de la especie y el ecosistema y, recientemente la Resolución Conf. 13.2, que exhorta a las Partes a aplicar los Principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica, además del Comité de Fauna (Resolución Conf. 6.1) y el Comité Permanente y la Secretaría de la CITES (Resolución Conf. 8.9) Sin embargo la Resolución Conf. 10.3 recomienda, entre otras cosas que:
 - a) la Autoridad Científica competente formule recomendaciones sobre la expedición de permisos de exportación o certificados de introducción procedente del mar de especies incluidas en los Apéndices I o II e indique si dicho comercio perjudicará o no la supervivencia de las especies de que se trate, y que cada permiso de exportación o certificado de introducción procedente del mar esté avalado por el asesoramiento de la Autoridad Científica;
 - b) el dictamen y el asesoramiento de la Autoridad Científica del país exportador se basen en el análisis científico de la información disponible sobre el Estado, la distribución y las tendencias de la población, la recolección y otros factores biológicos y ecológicos, según proceda, y en información sobre el comercio de la especie de que se trate; y
 - c) la Autoridad Científica competente del país importador formule recomendaciones sobre la expedición de permisos de importación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, precisando si los fines de la importación perjudicarán o no su supervivencia.
7. El principio cautelar está unido a otro elemento e instrumento fundamental de la utilización sostenible, a saber, la gestión adaptable. En general, el principio cautelar o enfoque de precaución preconiza la adopción de medidas anticipadas para prevenir un daño potencial, aun cuando no haya certidumbre científica en cuanto a ese daño. Aprobada en la 11ª reunión de la en la Conferencia de las Partes aprobada en (Gigiri, 2000), la Visión Estratégica de la CITES establece que: “Si bien hay cierta incertidumbre respecto de qué se entiende por comercio sostenible, el principio cautelar ha de prevalecer como última salvaguardia”. El principio cautelar es una respuesta para los posibles riesgos para la salud o el medio ambiente. Con referencia a las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II, en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP 13) se resuelve que las Partes, *“en virtud del principio cautelar y en casos de incertidumbre en lo que respecta a la situación de una especie o los efectos del comercio en la conservación de una especie, deben actuar en el mejor interés de la conservación de la especie concernida, y deben adoptar medidas concordantes con los riesgos previstos para la especie”*. El Convenio sobre la Diversidad Biológica incluye el principio cautelar en su Preámbulo, y también en su programa de trabajo sobre diversidad biológica marina y costera. El principio 15 de la Declaración de Río de 1992 estipula que: *“Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”*.
8. En la Resolución Conf. 13.2, sobre utilización sostenible de la diversidad biológica, se insta a las Partes a que hagan uso de los principios y las directrices para la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo igualmente en cuenta consideraciones de orden científico, comercial y de observancia determinadas por las circunstancias nacionales, cuando adopten procesos relacionados con la inexistencia de consecuencias perjudiciales y formulen dictámenes CITES sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre.

9. Las Partes pueden recurrir a los Principios y directrices de Addis Abeba en la aplicación de la Convención del siguiente modo:

A. Políticas, leyes y reglamentos (Principios y directrices de Addis Abeba, principios prácticos 1, 2, 3, 10 y 12)

El desarrollo de una legislación más rigurosa de aplicación de la CITES ha puesto de manifiesto la importancia de preparar simultáneamente una legislación habilitadora y de aplicación; de una legislación complementaria que rija la adquisición jurídica y el comercio interno de especímenes incluidos en la CITES; de la coherencia política en relación con la política nacional sobre el comercio de especies silvestres, de los otros convenios relacionados con la diversidad biológica, de la gestión de los recursos naturales y de una política de desarrollo; de la actualización oportuna de la legislación para incorporar las enmiendas a los apéndices de la CITES y de la estipulación de los delitos relacionados con la violación de las condiciones para emitir permisos o certificados, así como la ausencia de permisos o certificados válidos.

Aplicación

- La Secretaría deberá seguir prestando asistencia en el análisis y preparación de medidas legislativas para las Partes que todavía tienen deficiencias o lagunas específicas en su legislación nacional que la hacen inadecuada para la aplicación de la Convención. La prestación de esta asistencia incumbe no solamente a la Secretaría, sino también a las demás Partes, organizaciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.
- Las propias Partes deberán utilizar mejor los conocimientos internos disponibles, manteniendo estrechas consultas con las oficinas jurídicas gubernamentales y constituyendo comités legislativos entre organismos.
- Cada vez que se redacten nuevas leyes y reglamentaciones se deberán considerar las costumbres y tradiciones locales y el derecho consuetudinario, cuando esté reconocido,.
- Se deberían reforzar y/o crear enlaces de cooperación y apoyo entre todas las instancias de gobierno para evitar la duplicación de los esfuerzos o las incoherencias.
- Convendría examinar los reglamentos existentes para determinar si contemplan la delegación de derechos. Es preciso enmendar los reglamentos cada vez que sea necesario y posible, y/o redactar nuevas reglamentaciones cuando sea menester. Se deberán considerar cabalmente las costumbres y tradiciones locales (incluido el derecho consuetudinario, cuando esté reconocido).
- Se deberán ofrecer servicios de capacitación y divulgación para que la población mejore su capacidad para suscribir acuerdos eficaces cuando se adoptan decisiones, así como para aplicar de métodos de utilización sostenible.
- Convendría promover los estudios de evaluación económica de los servicios ambientales de los ecosistemas naturales; esta información deberá incorporarse en los procesos de política y adopción de decisiones, así como en aplicaciones educativas.
- Se deberán adoptar políticas y reglamentaciones que aseguren que las comunidades autóctonas y locales y los interesados locales que participan en la gestión de un recurso para su utilización sostenible reciban una parte equitativa de los beneficios derivados de esa utilización. En los casos en que intervengan inversiones extranjeras, la población local deberá retener una parte equitativa de los beneficios.
- Una observancia eficaz de la legislación nacional sobre especies silvestres mejorará sustancialmente la ordenación de la fauna y flora silvestres y facilitará la consecución de una utilización sostenible de los recursos de la vida silvestre.

- La emisión de permisos CITES deberá limitarse a especímenes incluidos en la CITES. Los permisos para el comercio de todas las especies silvestres no incluidas en la CITES deberán figurar en un formulario separado y con un sello diferente.
- Se debería mejorar la eficiencia de los procedimientos de emisión de permisos, delegando a una persona adicional las atribuciones para firmar permisos sobre especies incluidas o no incluidas en la CITES.
- Procedería adoptar mecanismos para identificar y vigilar la elaboración de una legislación más restrictiva en los países cuyas importaciones pueden afectar adversamente el comercio de especies silvestres del país exportador.
- Las Autoridades Administrativas, en colaboración con otros organismos especializados, deberán examinar las directrices en vigor, incluidos los reglamentos de la IATA para el transporte de animales vivos y, cada vez que sea necesario, elaborar y aplicar directrices adicionales para el cuidado y mantenimiento de los animales vivos en cautividad y animales que deban transportarse.

B. Gestión adaptable (Principios y directrices de Addis Abeba, principios prácticos 4, 5, 7, 9, 11 y 13)

La gestión adaptable basada en una vigilancia adecuada y en una retroinformación apropiada es fundamental para garantizar la sostenibilidad de la explotación de especies silvestres. Los problemas actuales para la elaboración de dictámenes de extracciones no perjudiciales del medio silvestre resultan principalmente de la falta de capacidad y recursos para poner en práctica sistemas de vigilancia en toda el área de distribución de las especies en el comercio internacional. Se debe prestar más atención a elaborar y promover métodos económicos y pragmáticos de vigilancia de los recursos, y suministrar a las Autoridades Científicas las aptitudes y medios que les permitan hacer esos dictámenes. En muchos casos, no es necesario que esos sistemas de vigilancia sean complejos o insuman demasiados recursos. Por ejemplo, se puede llevar a cabo la vigilancia mediante personal de vigilancia de la fauna y la flora o niños exploradores de la comunidad, al mismo tiempo que se organizan patrullas contra la caza furtiva. La información que debe considerarse a los fines de la vigilancia son: tamaño de la población, distribución/área de distribución, tendencia de la población, planes de ordenación y protección de las poblaciones de una explotación excesiva. El seguimiento de los niveles de extracciones y pautas del comercio, así como los datos sobre poblaciones, permitirán establecer el círculo de retroinformación necesario para una gestión adaptable.

Debe practicarse la gestión adaptable, basándose en: a) la ciencia y el conocimiento tradicional y local; b) la retroinformación iterativa, oportuna y transparente derivada de la vigilancia del uso, los impactos ambientales, socioeconómicos y de la situación del recurso que se está usando; y c) el ajuste de una gestión basada en la retroinformación oportuna de los procedimientos de vigilancia.

Aplicación

- Las Autoridades Científicas de la CITES, al emitir sus dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre, y la Secretaría, en el marco de su programa de trabajo para la creación de capacidad, deberían seguir utilizando la lista de control para los dictámenes sobre extracciones no perjudiciales en relación con la exportaciones de especies del Apéndice II elaborada por la CITES, la IUCN y varias Partes en 2002.
- Antes que una Parte pueda emitir un permiso para autorizar la exportación de especímenes del Apéndice I o II, la Autoridad Científica del Estado debe verificar que la exportación propuesta no será perjudicial para la supervivencia de la especie (los llamados dictámenes de extracciones no perjudiciales para la supervivencia de especies previstos en el apartado a) del párrafo 2 del Artículo III, y el apartado a) del párrafo 2 del Artículo IV de la Convención). La fijación de un cupo de exportaciones por una Parte atiende en efecto a esta exigencia, al establecer un número máximo de especímenes de una especie que se autorizará a exportar durante un año, sin efectos perjudiciales sobre la supervivencia de la especie. La responsabilidad de establecer cupos incumbe por lo tanto a cada una de las Partes (a menos

que hayan sido fijados por la Conferencia de las Partes). Las Partes necesitan expandir el empleo y el alcance de los cupos anuales y los planes de ordenación para asegurar una utilización sostenible de los recursos de la vida silvestre. Este enfoque, en efecto, atenuará la necesidad de emitir dictámenes de extracciones no perjudiciales para la exportación de especies del Apéndice I y el Apéndice II, en el contexto de la Convención.

- Para emitir dictámenes de extracciones no perjudiciales, las Autoridades Científicas deberán considerar los niveles totales nacionales de explotación para las exportaciones nuevas y en curso. Así pues, las exportaciones para el comercio internacional no son perjudiciales cuando forman parte de una extracción que, sumada a las demás, representa una cifra sostenible, pues no da como resultado una reducción no planificada del área de distribución, una disminución a largo plazo de la población, o cualquier otro cambio en la población que pudiera crear las condiciones para incluir la especie en el Apéndice I.
- Lo ideal es proceder a una evaluación antes que empiece la explotación de una especie silvestre, a fin de adquirir conocimientos sobre el estado de la especie en el medio silvestre y determinar su abundancia, distribución, papel en su hábitat y ecosistema, capacidad reproductiva, comportamiento reproductivo, estado del hábitat, etc. Por consiguiente, la información que se utiliza como base para determinar que las exportaciones no serán perjudiciales para la supervivencia de las especies es la siguiente:
 - a) estimaciones de la población mínima y máxima, utilizando las metodologías adecuadas (las encuestas sobre el terreno deben ser representativas de los diferentes hábitat e incluir una comparación de las poblaciones explotadas y no explotadas);
 - b) tendencias de cambio en el tamaño de la población (utilizando datos sobre el terreno, datos publicados o datos de entrevista de colocadores de trampas, cazadores y exportadores);
 - c) parámetros de la historia de vida (utilizando datos sobre el terreno o, si no están disponibles, datos de poblaciones cautivas o de especies estrechamente relacionadas), y parámetros de población que incluyan: estructura por edad y sexo, edad de la primera cría, estacionalidad de la cría, fecundidad e intervalo entre crías y supervivencia específica por edad; y
 - d) factores ecológicos, que incluyen movimientos estacionales y diferencias de ocupación de hábitat y factores que limitan el tamaño de la población, por ejemplo, competencia y predadores.
- Para determinar que la explotación de una especie no es perjudicial para la supervivencia de esa especie, lo ideal sería que la Autoridad Científica del Estado de exportación emprendiera un examen cabal de todo el sistema de gestión de la explotación de especies. Se debería estimular al personal de la Autoridad Científica a que haga un examen inicial, en el plano nacional, de los efectos probables de la explotación de la especie de que se trata. A continuación se recabaría información sobre los tipos de explotación de la especie, el grado de control sobre esa explotación, el segmento de la población sujeto a explotación, el nivel total de extracción (para uso nacional e internacional), los motivos de la explotación y los usuarios finales. Las Autoridades Científicas deben distinguir entre la explotación reglamentada y la ilegal o no sujeta a ordenación. El examen de estos datos dará comienzo a consultas entre las Autoridades Científicas y Administrativas o asistirá ulteriormente en ese proceso. En el caso de algunos tipos de explotación, ese examen también permitirá que las Autoridades Científicas emitan rápidamente una conclusión de que la captura no es perjudicial para la supervivencia.
- Se deberán examinar las siguientes recomendaciones:
 - asegurar que los niveles de explotación y cupos se fijen con arreglo a la información suministrada por el sistema de vigilancia y no las necesidades económicas del sistema de gestión;

- alentar a las Autoridades Científicas a que examinen más a fondo la información biológica y de ordenación más general para las especies en el comercio;
- pedir que en los planes de ordenación adaptable se incorporen sistemas para generar un ingreso sostenible, cuyos beneficios se entreguen a las comunidades autóctonas y locales y a los interesados locales en apoyo de una aplicación satisfactoria;
- prestar asistencia para el establecimiento de sistemas de vigilancia y de retroinformación;
- diseñar un sistema de vigilancia con una escala temporal suficiente para asegurar que la información sobre el estado del recurso y el ecosistema esté disponible en apoyo de las decisiones de ordenación y para permitir la conservación del recurso;
- velar por que las prácticas de ordenación no obstaculicen la capacidad del ecosistema de facilitar los bienes y servicios que puedan ser necesarios a cierta distancia del lugar de utilización;
- velar por que la utilización para consumo u otros fines no obstaculice la sostenibilidad de esa utilización a largo plazo, al afectar negativamente el ecosistema y la especie a la que se utiliza, prestando especial atención a las necesidades de los componentes amenazados de la diversidad.
- aplicar el principio cautelar en las decisiones sobre ordenación. El principio cautelar es una respuesta a la incertidumbre de los riesgos que amenazan la salud o el medio ambiente;
- identificar experiencias satisfactorias de ordenación de componentes de la diversidad biológica en otros países, a fin de adaptar e incorporar estos conocimientos en las actividades para resolver sus propias dificultades;
- la gestión de las actividades de utilización sostenible debe adaptarse a la escala de las necesidades ecológicas y socioeconómicas de la utilización. Si por ejemplo, se explota la pesca en un lago, el propietario del lago debería estar encargado y responder de la ordenación del lago, con sujeción a la política y legislación nacional o, si procede, subnacional;
- promover la plena participación del público en la preparación de los planes de ordenación para garantizar mejor la sostenibilidad ecológica y socioeconómica;
- obtener la participación de las comunidades autóctonas y locales y otras partes interesadas, incluidos el sector privado y personas con experiencia, en todos los niveles de adopción de decisiones;
- tener en cuenta los factores socioeconómicos, políticos, biológicos, ecológicos, institucionales, religiosos y culturales que puedan influir en la sostenibilidad de la ordenación;
- recabar orientación de especialistas locales, tradicionales y técnicos en la concepción del plan de ordenación;
- las Partes deben tratar de optimizar la gestión y mejorar la selectividad de las utilizaciones de especies extraídas, a través de técnicas inocuas para el medio ambiente, para reducir al mínimo los desechos y los impactos ambientales y optimizar los beneficios socioeconómicos y ecológicos derivados de las utilizaciones;
- eliminar los incentivos perniciosos y crear incentivos económicos para que los administradores de los recursos inviertan en el desarrollo y/o utilización de técnicas más favorables al medio ambiente, por ejemplo, exenciones fiscales, financiación para

prácticas productivas, disminución de los tipos de interés de préstamos o certificados para el acceso a nuevos mercados;

- a los fines de mejorar el proceso de los dictámenes de extracciones no perjudiciales y aumentar la confianza en esos dictámenes, se deberán iniciar estudios sobre el terreno deben iniciarse para una especie prioritaria seleccionada y distribuir a los países miembros métodos de vigilancia de la población de especies silvestres, a fin de que se pueda recopilar información sobre la base de métodos definidos;
- la Autoridad Administrativa, en consulta con la Autoridad Científica y otros expertos, deberá preparar directrices para la cría comercial en cautividad y cría en granjas, prestando atención a la necesidad de impedir una hibridación indeseable y los problemas vinculados con la cría endogámica; y
- se deberá dar al personal de la Autoridad Administrativa la posibilidad de participar en cursos cortos sobre la administración del comercio y ordenación de especies silvestres.

C. Cooperación (principios y directrices de Addis Abeba, principios prácticos 6, 8 y 14)

La cooperación es la clave de una aplicación eficaz de la Convención, y los países exportadores e importadores deben compartir la tarea de cumplir las obligaciones contraídas en el marco de la CITES. Si bien la CITES impone gran parte de la responsabilidad en los países exportadores, a fin de velar por que el comercio del Apéndice II no sea perjudicial, muchos países carecen de los recursos financieros y técnicos necesarios para atender a esas obligaciones adecuadamente, y en algunos casos, incluso de la voluntad política para garantizar que se cumplan plenamente las obligaciones asumidas en virtud de la Convención. En esos países, se harán pocos progresos para mejorar la aplicación de la Convención, mientras no se pongan a disposición más recursos. Los países importadores también deberían estar dispuestos a prestar contribuciones financieras, técnicas y de formación para elaborar los programas necesarios de vigilancia de las especies en el comercio en los países exportadores. El fortalecimiento de las Autoridades Científicas de la CITES de esta manera ayudaría considerablemente a reducir los riesgos de comercio de especies silvestres y sus productos en niveles no sostenibles.

Sin embargo, la eficacia de esa colaboración depende de la eficiencia de las comunicaciones, el nivel de la cooperación entre los departamentos, la disponibilidad de bases de conocimientos técnicos y la presencia de aptitudes técnicas y recursos. En los países en desarrollo, estos factores varían en escala. Por consiguiente, es indispensable, cuando se abordan los problemas, elaborar soluciones que se ajusten al contexto de estos factores variables.

Aplicación

- La Secretaría de la CITES y el Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica firmaron un memorando de cooperación en 1996, que fue respaldado en la CoP-3 del Convenio, en 1996 (Decisión III/21) y acogido con beneplácito en la CoP-10 de la CITES en 1997 (Resolución Conf. 10.4). El memorando se modificó en 2001 para contemplar la elaboración de planes de trabajo conjuntos e incorporar el primero de estos planes. El plan de trabajo para la ejecución de las actividades conjuntas entre la CITES y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, incluido como anexo del memorando de cooperación, estipulaba lo siguiente:
 - a) estudio del impacto de la explotación de productos forestales distintos a la madera, incluida la carne de animales silvestres, y prácticas sostenibles propuestas;
 - b) análisis de las posibilidades de utilizar incentivos económicos para promover la utilización sostenible de las especies de fauna y flora silvestres, incluidas las especies amenazadas, y/o reducir la presión del comercio sobre esas especies;
 - c) estudio de las posibilidades de utilizar un etiquetado, la certificación ecológica y otras medidas positivas para distinguir, en los mercados internacionales, a los productos derivados de poblaciones que están sujetas a una ordenación sostenible;

- d) recopilación de estudios de casos, prácticas recomendadas y enseñanzas aprendidas, y formulación de principios prácticos, directrices operacionales e instrumentos asociados para la utilización sostenible de las especies de flora y fauna silvestre, incluidas las especies amenazadas;
 - e) cooperación en taxonomía y evaluación de las amenazas a los hábitat que tienen efectos en las especies amenazadas; y
 - f) colaboración en la preparación de propuestas para una estrategia global de conservación de las especies vegetales, relativas a especies amenazadas por el comercio internacional.
- Se deberían considerar las siguientes medidas:
 - invertir en la investigación de técnicas y tecnologías de ordenación de componentes de la diversidad biológica que promuevan la sostenibilidad de las utilidades de esa diversidad, para consumo o fines distintos;
 - alentar el apoyo internacional y la transferencia de tecnología en relación con la utilización de la diversidad biológica para consumo o con fines distintos;
 - en los programas nacionales para la utilización sostenible de especies de flora y fauna silvestres se debe prever la necesidad de mejorar la capacidad de las poblaciones rurales para que puedan participar en los programas locales que apunten a la utilización sostenible de especies silvestres;
 - estimular una colaboración activa entre los investigadores científicos y la población que posea conocimientos locales y tradicionales;
 - desarrollar una cooperación entre los investigadores y los usuarios de la diversidad biológica (particulares o comunidades locales) en especial, obteniendo la participación de las comunidades autóctonas y locales como asociados en la investigación y utilizar sus conocimientos especializados para evaluar métodos y tecnologías de ordenación;
 - establecer mecanismos de cooperación técnica para garantizar la transferencia de tecnologías avanzadas a las comunidades;
 - investigar y elaborar medios eficaces para mejorar la educación y sensibilización ambiental, alentar la participación del público y estimular la participación de los interesados en la gestión de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos;
 - planificar actividades de educación y sensibilización pública en relación con la ordenación, los valores de la utilización sostenible, el cambio de las pautas de consumo y el valor de la diversidad biológica en la vida de las personas;
 - asegurar que los programas de sensibilización pública también instruyan y orienten a los encargados de la formulación de decisiones;
 - sensibilizar sobre las contribuciones de conocimientos, prácticas e innovaciones de las comunidades autóctonas y locales para la utilización sostenible de la diversidad biológica;
 - poner los resultados de las investigaciones a disposición, en una manera que los encargados de la adopción de decisiones, los usuarios y otros interesados puedan aplicarlos;
 - promover programas de intercambio en los ámbitos científico y técnico;
 - tomar disposiciones para la cooperación internacional cuando la distribución de las poblaciones o comunidades o hábitat que se utilizan se extiendan por dos o más naciones;

- promover la creación de comités técnicos multinacionales encargados de preparar recomendaciones para la utilización de los recursos sostenibles transfronterizos;
- fomentar la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales entre dos o varios Estados para la utilización sostenible de los recursos transfronterizos;
- establecer mecanismos en que participen los Estados que colaboran para asegurar la utilización sostenible de los recursos transfronterizos que no afectan negativamente la capacidad y resistencia del ecosistema;
- compartir las experiencias sobre utilización sostenible en el plano interno dentro de sus países, en particular entre las Autoridades Administrativas y Científicas de la CITES y los puntos focales del Convenio sobre la diversidad biológica; y
- tratar de asegurar que las Autoridades Administrativas y Científicas participen, a través de los puntos focales del Convenio en sus países, en la labor de la Secretaría de este Convenio y su Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (OSACTT) acerca de estos principios y directrices.